

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION N.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de reclamacion contra un acuerdo de la Diputacion de esa provincia relativo á las cuentas municipales de Torresandino, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Setiembre último ha examinado la Seccion el expediente en que Facundo Escolar y Aniceto Cabia se alzan de un acuerdo de la Diputacion de Búrgos.

De los antecedentes resulta que el Ayuntamiento de Torresandino, en vista de que Aniceto Cabia no habia rendido las cuentas de su administracion durante el año económico de 1868 á 1869 y un cuatrimestre del 69 á 70, acordó formarlas, y aprobadas que fueron, las remitió á la Diputacion, y que resultando un alcance no solo por este ejercicio sino por los referentes á los años 1859 y 1860, acordó esta última Corporacion que en el término de ocho dias presentara el interesado sus cuentas, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se formarían de oficio.

Notificada esta providencia no la quiso firmar el interesado, y habiendo pasado el tiempo que se le concedió para presentar las cuentas sin hacerlo, se formaron por un comisionado al efecto, resultando de ellas un alcance contra Facundo Escolar, que fué Alcalde en 1859, de 1.631 pesetas 75 céntimos, del que le declaró responsable la Diputacion: otro contra Aniceto Cabia por la administracion de 1860 que asciende á 2.752 pesetas, y otro contra el mismo por el año económico de 1868 á 69 de 1.735 pesetas.

Se le declaró responsable de este

último alcance si no acreditaba la inversion de la cantidad á que asciende, procediéndose por la via de apremio al reintegro de lo que uno y otro adeudaban por la gestion de 1859 y 1860, sin perjuicio de lo cual se acordó la remision del tanto de culpa al Juzgado de Lerma.

Contra tales resoluciones acudieron repetidas veces los interesados ofreciendo documentos y pruebas para demostrar que no adeudaban al Municipio cantidad alguna; pero la Comision provincial desestimó sus alegaciones y mandó que continuara la comision de apremio administrativo para hacer efectivas las cantidades que debian por los años de 1859 y 1860, y que se formara por Cabia la cuenta de data del ejercicio de 1868 á 1869 en un término breve.

Habiendo interpuesto apelacion Escolar y Cabia, el Gobernador la creyó improcedente y la denegó por entender que la Diputacion no habia infringido las leyes al dictar sus acuerdos. De tal negativa se alzaron igualmente los interesados formulando un recurso de queja contra el Gobernador, que este elevó á V. E. con su informe y algunos antecedentes. Posteriormente se remitieron á la Seccion con Real orden de 27 de Setiembre, recibida hoy, los documentos de descargo que la Diputacion de Búrgos devolvió á los interesados.

Aun cuando los Gobernadores deben examinar los recursos que contra los acuerdos de las Diputaciones puedan presentar los interesados para averiguar si se ha empleado el correspondiente, supuesto que son varios los que la ley provincial concede, es indudable que en el presente caso en que los interesados alegaban que no se les habia permitido defenderse cumplidamente, ya por ignorar los acuerdos que les perjudicaban, ya porque no se habian tenido en cuenta sus ocupaciones, debió el de Búrgos admitir la apelacion y en consecuencia procede revocar su decreto denegándola; pero la Seccion cree que el acuerdo apelado

debe quedar sin efecto, pues del expediente aparece que no se concedió á los interesados toda la amplitud de defensa que es justo otorgar. Los documentos de descargo que la Seccion tiene á la vista, y que tal vez contra su voluntad no pudieron presentar los interesados en tiempo oportuno, no debieron ser desechados sin su detenido exámen para averiguar si eran ó no ciertos y si por ellos podia venirse en conocimiento de que hubiese otro responsable, puesto que se hallan firmados y algunos llevan el sello de la Alcaldía. Parece, pues, que debió la Diputacion ampliar el expediente dando intervencion á los interesados, y con vista de lo que resultara de las cuentas rendidas en años posteriores, de los libros que debe llevar el Depositario, de las actas del Ayuntamiento y de cuantos documentos hubiera creído oportuno consultar, fallar con pleno conocimiento de causa y sin exponerse á irrogar perjuicios irreparables á los que hoy reclaman.

Como nada de esto se hizo, y es preciso que se haga, pues de otro modo es vicioso el fallo y no es tampoco posible dar cumplido asenso á lo que los interesados alegan si no viene perfectamente comprobado, entiende la Seccion que dejando sin efecto el acuerdo apelado, se debe devolver el expediente al Gobernador para que la Diputacion acuerde de nuevo oyendo á los interesados y admitiendo los documentos que presenten, si algunos tienen además de los adjuntos, y con vista de todo falle, pudiendo los que se consideren agraviados utilizar contra el acuerdo que dicte el recurso que estimen conveniente.

Respecto á las cuentas de 1868 á 69, nada dirá la Seccion una vez que está pendiente el fallo de la Diputacion de las contestaciones que dé Aniceto Cabia á las observaciones y reparos que respecto á las mismas se le han dirigido.

En resumen, la Seccion opina:

1.º Que procede revocar el decreto

del Gobernador denegando la admision del recurso dealzada.

2.º Que debe quedar sin efecto el acuerdo apelado, devolviendo el expediente al Gobernador, á fin de que la Diputacion lo amplíe, admitiendo los documentos de descargo que presenten los interesados, además de los que V. E. ha remitido, y en vista de todo adopte la resolucion oportuna, pudiendo los que se crean perjudicados intentar contra ella el correspondiente recurso.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1871.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de apelacion de la casa *García Ramirez y compañía*, del comercio de Sevilla, contra el acuerdo de esta Direccion general de 24 de Agosto último trasladando la orden expedida en 13 de Enero, que disponia no se pusiera á los géneros nacionales que circulasen sin la marca de fábrica marchamo ni señal de ninguna clase:

Considerando que el fundamento de la disposicion citada era el inconveniente que ofrecería el tener que crear sellos especiales para los géneros que se encuentren en aquel caso:

Y considerando que pudiendo circular sin marcas de fábrica los trozos de tejidos nacionales de pequeñas dimensiones, segun se determina en la Real orden de 25 de Diciembre del año próximo pasado, sería innecesario en muchos casos el requisito del marchamo, como se pretende;

S. M. el Rey se ha dignado desesti-



mar la apelacion de la casa *García Ramirez y compañía*, y confirmar por lo tanto el fallo de esa oficina general de 13 de Enero último, ya citado, en virtud del cual no deben ponerse á los géneros nacionales que resulten sin la marca de fábrica marchamo ni señal de ninguna clase; lo cual, si obliga á sus dueños al pago de las multas que están establecidas, y además á venderlos en la misma localidad ó á remitirlos en trozos á otros puntos, es una consecuencia lógica de la falta cometida, y no puede evitarlo la Administracion sin crear sellos especiales, cuya medida debe evitarse cuidadosamente por los gravísimos inconvenientes que ofrecería.

De Real orden lo digo á V. E. para que sirva de regla general en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.903.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una pollina de las señas que se expresan á continuacion, que ha sido robada á Victor Gil, vecino de Palacios, en la noche del once de Octubre último; y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Señor Juez de 1.ª instancia de Rioseco, con las personas en cuyo poder se encuentre.

Valladolid 10 Noviembre de 1871.
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Señas de la pollina.

Tres años de edad, pelo oscuro pardo, á los brazuelos tiene señalada la cicatriz de una cantárida, se halla mudando, alzada regular, blanca por bajo de la barriga.

Circular.

Prevengo á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, que si en el término improrogable de ocho dias á contar desde la publicacion de esta circular, no pagan los descubiertos que adeudan á la Administracion Diocesana de la provincia de Palencia, por los pagos de las Bulas y Sumarios expendidos en sus respectivos pueblos; quedan desde luego conminados con el máximo de la multa que marca el art. 169 de la Ley, si dentro de dicho plazo no hacen efectivas dichas cantidades.

Valladolid 9 de Noviembre de 1871.
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PALENCIA.

RELACION de los descubiertos en que se hallan los pueblos de esta Diócesis en la provincia de Valladolid por valores de Bulas y Sumarios expendidos en las predicaciones de los años 1868, 1869 y 1870.

PUEBLOS.	Descubiertos de 1868.	Idem de 1869.	Idem de 1870.	Total en — Pets. Cts.
Adalia.	243'63	200'63	199'88	644'14
Amusquillo.	"	"	51'38	51'38
Almaráz.	"	"	77'50	77'50
Barruelo.	107'63	38'88	"	146'51
Bocos.	45'25	"	"	45'25
Cabezón.	114'13	"	114'13	228'26
Castronuevo.	158'63	79'63	108'63	346'89
Canalejas.	"	"	"	"
Castroverde.	312'63	194'13	120'88	627'64
Corcos.	336'88	"	470'13	807'01
Curiel.	359'76	379'13	359'76	1.098'65
Cubillas de Sta. Marta.	145'13	"	"	145'13
Esguevillas.	216'13	143'63	201'00	560'76
Fombellida.	220'38	"	220'38	440'76
Granja de S. Andrés.	"	"	79'50	79'50
Herrín.	573'38	351'51	116'38	1.041'27
Gaton.	291'63	286'13	289'13	866'89
La Mota.	"	50'63	"	50'63
Montalegre.	37'86	372'13	367'13	777'12
Manzanillo.	97'63	"	"	97'63
Molpeceres.	51'41	"	"	51'41
Palacios de Campos.	"	"	177'63	177'63
Peñaflor.	247'26	239'51	247'26	734'03
Piñel de Abajo.	71'76	"	359'38	431'14
Padilla de Duero.	102'75	"	"	102'75
Pesquera de Duero.	"	"	609'13	609'13
Piñel de Arriba.	"	"	110'38	110'38
Piña de Esgueva.	"	"	233'63	233'63
Quintanilla de Abajo.	75'63	"	"	75'63
Quintanilla de Trigueros.	56'88	"	"	56'88
Rioseco.	807'39	642'03	916'40	2.365'82
Rábano.	"	"	261'63	261'63
San Cebrian de Mazote.	382'88	352'13	383'63	1.118'64
San Pelayo.	163'63	68'38	163'63	395'64
Santa Cecilia.	"	45'00	113'00	158'00
San Salvador de Campos.	"	133'13	115'63	248'76
San Llorente.	"	"	184'13	184'13
San Martin de Valbeni.	28'82	"	79'13	107'95
Tordehumos.	"	"	335'88	335'88
Torrebaton.	677'26	562'76	677'26	1.917'28
Torrezilla.	40'75	46'50	15'00	102'25
Torrefombellida.	61'88	"	"	61'88
Trigueros.	"	"	63'63	63'63
Villalba del Alcór.	151'63	121'50	151'63	424'76
Villagarcía.	"	286'26	297'76	584'02
Villabragima.	"	"	546'25	546'25
Valdetronco.	207'88	"	"	207'88
Villaco.	153'63	70'88	50'00	274'51
Villanueva de los Infantes.	26'00	42'00	65'00	133'00
Villafuerte.	25'63	"	55'63	81'26
Valbuena de Duero.	365'50	"	52'50	418'00
Valoria la Buena.	404'50	"	"	404'50
Villarmentero de Cerrato.	"	52'25	"	52'25
Valdenebro.	1'50	"	"	1'50
Urueña.	10'04	"	"	10'04
Total.	7.375'29	4.758'76	9.040'94	21.174'99

Palencia 4 de Noviembre de 1871.—El Administrador Diocesano, Eusebio de Prado.

CIRCULAR NUM. 2.893.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de cinco caballerías, de las señas que se expresan á continuacion, que han sido robadas en la noche del 29 de Octubre último, en la feria de Castrillo Villavega, de la pertenencia de Epifanio Páramo, Pedro Casi y Benito Dominguez, vecinos de Roa; y caso de ser habidas las pondrán

á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Saldaña, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Valladolid 9 de Noviembre de 1871.
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Señas de las caballerías.

Una mula de tres años, de 6 cuartas y media, pelo negro claro, con dos puntas de sobre piés y lunares á los costados de pelo blanco.

Un caballo de 6 años, alzada 6 cuartas, y 3 dedos, negro, estrellado, capon.

Una bucha rucia, de 4 años, 6 cuartas de alzada, bien compuesta.

Otra bucha de 6 años, rucia, chata, con lunares en los costillares, de 6 cuartas menos tres dedos.

Y un borrico capon, pardo claro, de 4 años, con una raya negra en el lomo y que le baja por los brazuelos, alzada 6 cuartas menos tres dedos.

CIRCULAR NUM. 2.894.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguarán si reside en la misma, el Comandante retirado, Comandante que fué del presidio de Ceuta, D. Bruno de Verde y Falcon, y caso de ser hallada su residencia, lo comunicarán al Excelentísimo Sr. Capitan general de este Distrito.

Valladolid 9 de Noviembre de 1871.
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

NUM. 2.895.

COMISION PROVINCIAL de Valladolid.

Esta Corporacion ha acordado señalar el dia 20 del corriente mes para que á las doce de su mañana y en la Secretaría de la misma, tenga lugar la subasta pública para la adquisicion de los géneros que á continuacion se expresan, los cuales se calculan serán necesarios para la confeccion de 230 trajes para los niños asilados en el Hospicio provincial de esta ciudad.

Trescientos noventa y tres metros de paño negro de lo conocido con el nombre de Boquilla de 1.ª, procedente de las fábricas de Santa María de Nieva, su marca la de 1 metro 463 milímetros al precio de 7 pesetas 52 céntimos cada uno.

Quinientos ochenta y seis metros de lienzo algodón su marca 0'650, 148 de metro, al precio de 74 céntimos de peseta cada uno.

Las muestras á que se han de ajustar, los tipos y las condiciones generales se hallan de manifiesto en la ya citada Secretaría.

Valladolid 9 de Noviembre de 1871.
=El Vice-presidente, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á entregar á la casa Hospicio de esta ciudad en el término de ocho dias despues de adjudicada la subasta, trescientos noventa y tres metros de paño negro, del conocido con el nombre de Boquilla, de primera, de las fábricas de Santa María de Nieva, de 1 metro 463 milímetros de ancho al precio de (en letra) y quinientos ochenta y seis metros de lienzo algodón de ancho 0'650, 148 de metro al precio de (en letra) cada uno con sujecion á las condiciones del pliego.

Fecha y firma.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.891.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice de Real orden al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 23 de Octubre último lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) de que en los procedimientos de apremio empleados por la administracion pública para hacer efectivos los débitos que resultan á favor de la Hacienda, y en cuyos procedimientos han de intervenir y coadyuvar los Jueces municipales con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y á los artículos 23, 26, 34, 35, 42, 58, 63, 69, 70, 71, 80, 83, 92 y 94 de la instruccion de 3 de Diciembre siguiente para llevarla á cabo, no cumplen algunos de dichos funcionarios con todos los deberes que aquellas les imponen, ó lo hacen con tal tibieza que resulta con ello graves perjuicios á los intereses del Estado, S. M. ha tenido á bien disponer excite V. S. á los funcionarios de ese distrito recordándoles el exacto cumplimiento de las ya citadas disposiciones, á fin de que se ponga pronto y eficaz remedio á semejante mal, que es en las circunstancias presentes de mas lamentables consecuencias por la falta de recursos que experimenta el Tesoro.»

Cuya Real orden se inserta en los *Boletines oficiales* para que llegue á conocimiento de los Jueces municipales y de los de primera instancia, para el exacto cumplimiento de las disposiciones que en ella se citan; á la vez se les excita su celo para que activen los procedimientos de apremio, á fin de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública cuanto antes sea posible.

Valladolid 7 de Noviembre de 1871.
=Baltasar Barona.

NUM. 2.887.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas García Cereceda, natural de Frias, casado, de cuarenta y cinco años, hijo de Agustin y María, difuntos, para que en el término de treinta días, se presente en la cárcel del partido, á extinguir tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos en sentencia de veintisiete de Setiembre último, en la causa que por hurto se le siguió por testimonio del Escribano que refrenda.

Dado en Valladolid á ocho de No-

viembre de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales y Sangenis.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á Engracia Narganes Calvo, de esta ciudad, de la suma de tres mil pesetas y sus intereses que la es en deber Benigna Buguerin, su convecina, por si y como tutora y curadora de sus hijos Ecequiel, Alejo, Agapito, Dionisio, Mariano, Petra y Celestino Villanueva, se vende de la propiedad de los mismos, una casa en el casco de esta ciudad, en la calle de Labradores número ocho antiguo y once moderno, que consta de piso bajo, principal y corral, y en él se halla edificada otra casa con piso principal y solana, la que ha sido retasada en ocho mil quinientas sesenta y seis pesetas, cuyo remate ha sido señalado para el día cinco de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, á donde podrán concurrir los que deseen interesarse en su adquisicion.

Dado en Valladolid á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Bonifacio Oviedo.

Núm. 2.900.

Don Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido de Peñafiel.

Por el presente tercer edicto se llama y emplaza á Vicente Marcos y su mujer Antolina Miguel, vecinos que fueron de Pesquera de Duero, para que dentro del término de nueve dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado como asi lo tengo acordado en la causa que se instruye sobre lesiones menos graves ocasionadas á la Antolina y otros en dicho puebio de Pesquera, en la noche del doce de Marzo último, prevenidos dichos Vicente y Antolina que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Antonino Ruiz Morales.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pese-

tas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a María Vicheto y Vadiá, hija de D. Benito, M. N. de Reus, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 10 de Noviembre de 1871.
=P. I., Maximino P. Vela.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SUBASTA DE CAJONES.—1871.

Debiendo enagenarse en pública licitacion 2.280 cajones de pino, procedentes de envases de tabacos, existentes en los almacenes de las Administraciones subalternas dependientes de esta capital, segun á continuacion se expresan, con designacion de los que á cada una corresponden.

ADMINISTRACIONES.	Cajones de pino.
Mayorga.	100
Medina del Campo.	600
Olmedo.	150
Peñafiel.	120
Rioseco.	580
Tordesillas.	350
Tudela de Duero.	200
Villalon.	180
Total.	2280

Se hace saber que la subasta se ha de celebrar bajo las condiciones siguientes:

1.^a Tendrá lugar el remate á los ocho dias siguientes al en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, debiendo verificarse á las doce de su mañana en el despacho de los respectivos Administradores subalternos.

2.^a El tipo de la subasta será el de 62 y medio céntimos de peseta cada cajon, en la Subalterna de Mayorga; 75 id. id. en las de Medina del Campo y Tudela; 56 id. id. en las de Olmedo y Peñafiel; 64 id. id. en la de Rioseco; 44 id. id. en la de Tordesillas, y 50 id. id. en la de Villalon; no admitiéndose postura que baje de dichos precios, y siendo preferida la que se verifique por la totalidad.

3.^a Los referidos envases estarán de manifiesto en los almacenes de efectos estancados todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, y se hallarán divididos en lotes de 20, 40, 60, 80 y 100 respectivamente.

4.^a Estos lotes los formarán los empleados correspondientes, incluyendo en ellos á proporcion cajones de todas clases, aun cuando estén algunos desechos é incompletos; quedando por tanto prohibida la eleccion al licita-

dor, quien habrá de conformarse con los que contenga cada lote.

Y 5.^a El rematante ó rematantes quedan obligados á ingresar en poder de los Administradores subalternos, el mismo dia ó al siguiente de la subasta, el importe de los cajones que les hayan adjudicado, los que les serán entregados, previo recibo, y haciendo constar el pago de los derechos del expediente.

Todo lo que se hace público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Valladolid 10 de Noviembre de 1871.
=P. I., Maximino P. Vela.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.890.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
de la provincia de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril de 1870, esta Junta ha acordado publicar por concurso la vacante de las escuelas siguientes:

De niños.

La completa de Herrin de Campos, con 625 pesetas de dotacion anual y 250 por compensacion de retribuciones suprimidas.

Las de igual clase de Cubillas de Santa Marta, Santibañez de Valcorba y Villanueva de los Infantes, con 625 pesetas cada una.

La incompleta de Cabezon de Valderaduey, con 280 pesetas.

La de Roturas, con 257 id.

La de Villacreces, con 245 id.

De niñas.

Las de Villavaquerin y Ciguñuela, dotadas con 416 pesetas cada una.

Además de la dotacion disfrutarán los que las obtengan, las retribuciones de los niños pudientes y casa capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de la Junta por término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, y acompañando á las mismas el título profesional ó copia testimoniada del mismo, si es que no estuviese registrado en esta oficina, atestado de buena conducta y la hoja de méritos y servicios debidamente documentada.

Valladolid 8 de Noviembre de 1871.
=El Presidente, Mariano Lozano.—Calixto F. Barreda, Secretario.

INTENDENCIA MILITAR DEL 8.º DISTRITO.—VALLADOLID.

RELACION nominal de los Sres. Jefes y Oficiales del Cuerpo Administrativo del ejército que han contribuido para socorrer las desgracias que han tenido lugar en la ciudad de Tudela y otras de la provincia de Navarra á consecuencia de las inundaciones del Ebro.

CLASES.	NOMBRES.	Cantidades con que contribuyen.	
		Pesetas.	Cént.s
Intendente militar.	D. Antonio de Mendoza.	5	»
Subintendente..	Juan Rubio.	2	50
Comisario de 1. ^a .	Ramon de Vivero.	2	»
Idem.	Pablo Gordo.	2	»
Idem.	Benito Gonzalez Eiris.	2	»
Comisario de 2. ^a .	Nicanor Guerra.	1	75
Idem.	Pablo Minguez.	1	75
Idem.	Laureano Aguado.	1	75
Idem.	Valeriano Gallo.	1	75
Idem.	Vicente Martin Pozo.	1	75
Idem.	Francisco Fontana.	1	75
Idem.	Manuel Patron.	1	75
Idem.	Cayetano Barriga.	1	75
Oficial 1. ^o .	José Gonzalez Osuna.	1	50
Idem.	Antonio Sivelo.	1	50
Idem.	José Vigil.	1	50
Idem.	Luis Altolaguirre.	1	50
Idem.	Ramon Altolaguirre.	1	50
Idem.	Angel Cortinas.	1	50
Idem.	Salvador Morillo.	1	50
Idem.	Cárlas Puron.	1	50
Idem.	José Elorza.	1	50
Idem.	Tomás Berenguillo.	1	50
Idem.	Angel Fernandez Martin.	1	50
Idem.	Agustin Lopez Blanchao.	»	»
Idem.	José Castañon.	1	50
Idem.	Manuel Aller.	1	50
Idem.	Juan Arias.	1	50
Idem.	Luis Gunci.	»	75
Idem.	Federico P. Cabrero.	»	75
Idem.	Emilio Monulles.	»	75
Idem.	Sebastian de la Iglesia.	»	75
Idem.	Eduardo Minguez.	»	75
Idem.	Rafael Rodriguez Manzano.	»	75
Idem.	Antonio Torrijo.	»	75
Idem.	Perfecto Macías.	»	75
Idem.	Enrique Gelabert.	»	75
Idem.	Eduardo Gonzalez.	»	75
Idem.	Juan Gutierrez.	»	75
Idem.	Luis Muñoz.	»	75
Idem.	Vicente Bueno.	»	75
Idem.	Amador Serrano.	»	75
Idem.	Dario Granés.	»	75
Idem.	Eduardo Cobo.	»	75
Idem.	Miguel Peche.	»	75
Idem.	Baldomero G. Sallana.	»	75
Idem.	Julio Zabaleta.	»	75
Idem.	José Aulestia.	»	50
Idem.	Patricio Monteso.	»	50
Idem.	Fernando Suarez.	»	50
Idem.	Federico G. Arenas.	»	50
Idem.	Enrique Calvo.	»	50
Idem.	Mariano Ferrer.	»	50
Oficial 3. ^o .	Angel Escobar.	»	50
Idem.	Emilio Martin.	»	50
Idem.	Eladio Martin.	»	50
Idem.	Serafin Borge.	»	50
Idem.	Ricardo R. Guerra.	»	50
Idem.	Eleuterio Alcantud.	»	50
Idem.	Cándido Buznego.	»	50
Idem.	Emilio M. Ladron.	»	50
Idem.	Eduardo Oscariz.	»	50
Idem.	Mariano Colmenar.	»	50
Idem.	Leon G. Berjano.	»	50
Idem.	Moisés Iglesias.	»	50
Idem.	Tiburcio G. Rojo.	»	50
Idem.	Hipólito Carral.	»	50
Idem.	Rafael M. Bernal.	»	50
Idem.	Antonio Imedio.	»	50
	<i>Total.</i>	75	»

Valladolid 10 de Agosto de 1871.—Antonio de Mendoza.—Es copia: El Coronel Jefe de E. M., Joaquin Sanchez.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Por falta de licitadores, no tuvo efecto la segunda subasta de las ciento cuarenta mantas é igual número de petates, con destino á los presos pobres de la cárcel de los partidos Judiciales de esta capital y de los de tránsito que pernocten en el Depósito municipal: en su virtud se convoca á tercera licitacion para el dia diez y nueve del actual, á las doce de su mañana en la Sala baja de la Casa Consistorial, con el aumento de un diez por ciento de lo estipulado en el pliego de condiciones, ó sea ocho pesetas ochenta céntimos por cada petate y ocho pesetas veinticinco céntimos por cada manta. Valladolid 9 de Noviembre de 1871. —Blas Dulce.

NUM. 2.897.

Alcaldía constitucional de Mota del Marqués.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, acordó en sesion de este dia dividir este Distrito Municipal en dos Colegios para las próximas elecciones de Concejales y señalar al propio tiempo los locales en que han de tener lugar, que con expresion de sus nombres y calles que cada uno comprende son como sigue:

Colegio 1.º Sala Consistorial.

Comprende las calles Plaza Mayor, Hospital, Villa, Correo-viejo, Luna, Audiencia, Santibañez, San Sebastian, Cantarranas, San Juan, Palacio, Animas, San Martin, Plateria, Rua, Calvo Asensio, desde el Corro Palacio á las cuatro Calles y la de la Vega.

Colegio 2.º Escuela de niños.

Comprende resto de la Calle de Calvo Asensio, Arzobejo, Solana, Lancha, Damas, Barrio nuevo, Corro amarillo, Fuente, Sol y Adalia.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los electores. Mota del Marqués 8 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Cirajas.—El Secretario, Enrique Medrano.

NUM. 2.889.

Ayuntamiento consiitucional de Quintanilla de Abajo.

En conformidad de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de seis de Mayo último, relativo á las elecciones municipales, el Ayuntamiento de esta villa ha señalado el Consistorio del mismo para dicho acto.

Quintanilla de Abajo 8 de Noviembre de 1871.—P. O., Prudencio Redondo.—Indalecio Nieto, Secretario.

Don Vicente Carrascoso, Alcalde primero constitucional de esta villa y su arrabal y como tal Presidente de su Ayuntamiento.

Hace saber: que este municipio en sesion de 5 del corriente, al ocuparse de la publicacion de las listas electorales ultimadas y de todos los demás particulares relativos á la próxima votacion de Concejales, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes del decreto de 6 de Mayo último, obedeciendo á las justas y racionales exigencias de la poblacion y á la mayor comodidad y libertad de los electores en la emision de su voto ha acordado dividir este distrito electoral en dos colegios, en esta forma.

Primer colegio.—Sala Consistorial.

Comprende á todos los electores de la poblacion alta, los de la fábrica de la Fuen Santa y casa del Comesos.

Segundo colegio.—Escuela de niñas del Arrabal.

Comprende todos los electores del Arrabal, los de la fábrica de San Antonio y molino de los Alamos.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio para los efectos conducentes.

Portillo 6 de Noviembre de 1871.—Vicente Carrascoso.

NUM. 2.898.

Alcaldía constitucional de Villafréchós.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado suprimir para las elecciones municipales que han de tener lugar en los dias 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo, los colegios denominados de Santa María y de la Trinidad de este distrito municipal, por falta de locales: en su consecuencia todos los electores concurrirán á votar al único colegio que queda en este referido distrito denominado del Consistorio, en el salon de la Escuela.

Lo que se hace saber para conocimiento de los electores de esta villa.

Villafréchós 1.º de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Tiburcio Tomillo.

NUM. 2.899.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado: que con el objeto de facilitar la mayor comodidad á los vecinos de esta villa en las próximas elecciones municipales, siga dividida esta poblacion en los tres colegios electorales denominados Ayuntamiento, Teatro y Hospital general, comprendiendo cada uno las calles que tienen designadas anteriormente.

Siendo doce el número de Concejales que corresponde á esta localidad, se elegirán cuatro en cada colegio. Y cumpliendo con el indicado acuerdo se inserta en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia de los electores todos, además de fijarse los anuncios correspondientes.

Medina del Campo 9 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Braulio García.